

Lineamientos de los Núcleos Académicos de los Programas de Posgrado Presenciales

El Colegio de la Frontera Norte, A. C.



Aprobados en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2025 del Consejo Técnico celebrado el 2 de octubre.



Índice

Abreviaturas

Considerando

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Objeto

Capítulo II. Definición

Capítulo III. Instancias de competencia

Título II. Integración

Capítulo IV. Criterios

Capítulo V. Requisitos

Capítulo VI. Procedimiento

Capítulo VII. Permanencia

Capítulo VIII. Salida de los Núcleos Académicos

Capítulo IX. Actualización de los Núcleos Académicos

Capítulo X. Inconformidades

Título III. Disposiciones finales

Transitorios





Abreviaturas

CA

Comisión Académica

CAP

Coordinación Académica del Programa

CSE

Coordinación de Servicios Escolares

CONAHCYT

Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías

CT

Consejo Técnico

CVU

Currículum Vitae Único

DGD

Dirección General de Docencia

El Colef

El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

LGAC

Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento

NA

Núcleo Académico

RS

Retribución Social: actividades realizadas por las personas Becarias con actores de los sectores público, social o privado para promover el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales, en particular de aquellos que deriven del proceso de formación para el que recibieron la Beca. De acuerdo con CONAHCYT las actividades son: Impartir cursos, talleres, seminarios y foros · Asesorías o tutorías de trabajos terminales · Crear materiales multimedia · Elaboración de notas y artículos de difusión · Actividades de restauración ecológica · Participación en brigadas civiles · Participar en comités de ética · Realizar servicio social en instituciones gubernamentales · Creación de documentos con recomendación de políticas públicas · Asesorías gratuitas a jóvenes emprendedores INADEM (Instituto Nacional del Emprendedor) y personal del sector público.

SNP (antes PNPC) Sistema Nacional de Posgrados

SNI Sistema Nacional de Investigadores





Considerando

Que El Colegio de la Frontera Norte (El Colef) es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de conformidad con la relación de entidades paraestatales de participación estatal mayoritaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2003.

Que El Colef es un Centro Público de Investigación (CPI) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), de conformidad con la relación de Centros Públicos CONAHCYT, publicada en el artículo primero del Diario Oficial de la Federación del mes de abril de 2003.

Que El Colef es una institución dedicada a la Investigación y docencia de alto nivel cuya misión es generar conocimiento científico sobre los fenómenos regionales de la frontera México-Estados Unidos.

Que con la finalidad de incorporar como órganos colegiados a los Núcleos Académicos participantes de la conducción académica de los programas de posgrado de El Colef y que coadyuven al fortalecimiento de las Líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento (LGAC), se expone en los siguientes términos:

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Objeto

Artículo 1. En apego al artículo 10 del Reglamento General de Posgrado, los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la incorporación, permanencia y salida del profesorado a los Núcleos Académicos (NA) de los programas de posgrado presenciales de la institución.

Capítulo II. Definición

Artículo 2. Los Núcleos Académicos son órganos colegiados participantes en la conducción académica de los programas de posgrado de El Colef y coadyuvan al fortalecimiento de las actividades docentes y de las líneas de Generación y/o Aplicación del Conocimiento (LGAC), en apoyo a las CAP y las CA de los programas de posgrado.

Artículo 3. La participación en las actividades docentes no está supeditada a que el profesorado esté registrado formalmente en un NA. Las actividades docentes incluyen: impartición de cursos, dirección de tesis, comités de tesis, comisiones de admisión, comisiones académicas, coordinación de un posgrado, revisión de planes de estudio y asistencia a las reuniones convocadas por la Coordinación Académica del programa.





Capítulo III. Instancias de competencia

Artículo 4. Las instancias que participan en el proceso de revisión de las solicitudes de incorporación a los Núcleos Académicos son:

- a) Coordinación Académica del programa (CAP)
- b) Comisión Académica del programa (CA)
- c) Consejo Técnico (CT)

Título II. Integración de los Núcleos Académicos

Capítulo IV. Criterios

Artículo 5. La integración de los NA se realiza con apego a los criterios establecidos por el Sistema Nacional de Posgrados de CONAHCYT u otra forma de evaluación aplicable de los programas y a los objetivos institucionales de excelencia académica de El Colef, ponderando los principios de pertinencia científica y social, equidad de género y de no discriminación, así como de equilibrio regional entre las distintas Unidades de El Colef.

Artículo 6. El personal académico puede estar registrado en un máximo de dos núcleos académicos de posgrado de los programas pertenecientes al SNP, de los cuales solo uno puede ser de doctorado.

Artículo 7. El Consejo Técnico -a partir de las recomendaciones de las Comisiones Académicas- procurará el balance entre el número de profesores que pertenecen al NA y su distribución entre las LGAC. En todos los casos, la participación del profesorado debe fortalecer las LGAC del programa correspondiente.

Artículo 8. Los NA de los posgrados con orientación a la investigación están integrados por el personal académico con plaza de investigador, personal del Programa Investigadoras e Investigadores por México (Cátedra CONAHCYT) o equivalente por sus funciones en El Colef y en las instituciones socias de los programas de posgrado interinstitucionales.

Artículo 9. Los NA de los posgrados con orientación profesional están integrados con plaza de investigador o equivalente por sus funciones en El Colef y el profesorado de tiempo parcial (aquel que desempeña alguna(s) actividad(es) académica(s) del programa). La participación del profesorado de tiempo parcial es indispensable en los programas de orientación profesional y podrá representar hasta un 30 por ciento del total de los integrantes del NA. El profesorado de tiempo parcial contará con una destacada trayectoria profesional y reconocimiento demostrable, así como estar adscrito a instituciones académicas u organismos profesionales (colegios, academias, asociaciones profesionales, etc.).





Capítulo V. Requisitos

Artículo 10. Para solicitar el ingreso a un núcleo académico, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Nombramiento de investigador, una vez obtenido el contrato por tiempo indefinido de acuerdo al Estatuto de Personal Académico de El Colef, o
- 2. Nombramiento de personal del Programa Investigadoras e Investigadores por México (Cátedra CONAHCYT) o equivalente una vez aprobada su primera evaluación trienal;
- 3. En el caso de los programas con orientación profesional, adscripción institucional externa a El Colef;
- 4. Preferentemente con nombramiento vigente en el Sistema Nacional de Investigadores.
- 5. Deberán presentar a la CAP el formato de carta compromiso correspondiente en la que declare bajo protesta de decir la verdad lo siguiente: i. No haber recibido sanciones por actos de discriminación, acoso sexual u hostigamiento sexual o escolar. ii. No existir procedimientos abiertos en su contra por actos de discriminación, acoso sexual u hostigamiento sexual o escolar. iii. Comprometerse a no incurrir en actos de discriminación, acoso sexual u hostigamiento sexual o escolar, con motivo de su desempeño como [profesor/profesora] de El Colef.

Capítulo VI. Procedimientos

Artículo 11. La solicitud de incorporación debe formalizarse mediante carta dirigida a la Coordinación Académica del Programa (CAP), especificando la LGAC de posible adscripción y adjuntando la semblanza curricular en la que se detallan las publicaciones y proyectos de investigación que demuestran su especialización en dicha línea y argumentar las aportaciones de su participación en el programa.

Artículo 12. La Coordinación Académica del Programa da curso a la solicitud ante la Comisión Académica una vez verificado que se cumple con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 13. La solicitud es examinada por las siguientes instancias:

- 1. La Comisión Académica revisa y valora la solicitud conforme a los siguientes criterios:
 - a. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos
 - b. Resultados en la evaluación docente y en la evaluación de dirección de tesis, en su caso;
 - c. Preferentemente, participación activa en los programas de posgrado, según lo indicado en el artículo 3 de los presentes Lineamientos;
 - d. Experiencia demostrable en investigación y producción académica, particularmente publicaciones y experiencia docente, vinculadas con la LGAC a la que desea incorporarse.





- La Comisión Académica, a través de la Coordinación Académica del Programa, emite su recomendación al Consejo Técnico (CT), teniendo en cuenta la normatividad vigente.
- 3. Si el profesorado está registrado en dos núcleos académicos y desea transferirse a un núcleo académico de otro programa, debe indicar en su solicitud el programa del que se daría de baja y a cuál se desea incorporar. El Consejo Técnico revisa y, en su caso, aprueba la solicitud, con base en lo establecido en el artículo 6 de los presentes Lineamientos. En caso de no aprobarse la transferencia, puede mantenerse la permanencia en el núcleo académico del que se solicitaba la baja.
- 4. El Consejo Técnico, para proceder a la aprobación o el rechazo de las recomendaciones, debe velar por el equilibrio entre los programas y la distribución de los profesores con niveles de SNI I, II y III, según los criterios señalados en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

Artículo 14. La incorporación al Núcleo Académico de un programa es inmediata a partir de la publicación del Acta del Consejo Técnico correspondiente, por un periodo de tres años. A partir de ese momento, la permanencia se valorará cada tres años con base en los criterios establecidos en el Capítulo IV de los presentes Lineamientos, y no habrá un número límite de renovaciones.

Artículo 15. Para formalizar la incorporación, el profesorado debe firmar la carta compromiso correspondiente y mantener actualizada la información requerida en el CVU de CONAHCYT.

Capítulo VII. Permanencia

Artículo 16. Para permanecer en el Núcleo Académico se debe haber cumplido durante el periodo de permanencia con las siguientes actividades ponderadas con el siguiente sistema de puntajes:

- 1. Estar presente en al menos 75% de las reuniones convocadas por la CAP; en tanto la ausencia sea justificada, este criterio no será considerado (obligatorio).
- 2. Participar en la revisión de los planes de estudio del programa y de las cartas descriptivas, así como en la elaboración de los diversos documentos solicitados por la CAP (obligatorio).
- 3. Mantener una calificación superior a 8.0 en la evaluación docente en las últimas tres evaluaciones (obligatorio).

Y haber acumulado un mínimo de 30 puntos en el trienio inmediato anterior, según los criterios siguientes:

- a. Participar en Comisiones de Admisión (10 pts).
- b. Participar en Comisiones Académicas (20 pts por año de participación).
- c. Participar como evaluador/a en Coloquios de Posgrado (10 pts).
- d. Presentar propuestas para impartir cursos (10 pts por cada propuesta sometida).
- e. Participar globalmente en los seminarios a los que convoque la CAP (1 pt).







- f. Participar en las actividades de dirección de tesis, lectorías y sínodos (5 pts cada participación).
- g. Promover la vinculación del alumnado -especialmente de los y las estudiantes a quienes dirijan el trabajo de tesis- en proyectos de investigación y en acciones de retribución social (RS); (30 pts por cada estudiante adscrito/a a su proyecto de investigación; 5 pts por cada acción de retribución social).
- h. Promover la movilidad nacional e internacional del alumnado -especialmente de los y las estudiantes a quienes dirijan el trabajo de tesis- y de estudiantes visitantes para que realicen estancias de investigación o con carga curricular; (30 pts por cada estudiante en movilidad entrante o saliente).
- i. Promover la publicación de artículos, capítulos y/o libros de investigación y/o de vinculación, en coautoría con el alumnado, especialmente con los/las estudiantes a quienes dirijan el trabajo de tesis; (50 puntos por cada publicación arbitrada aceptada en el periodo de evaluación, 10 puntos por cada documento de divulgación publicado en el periodo de evaluación).
- j. Participar en cursos y talleres que contribuyan a la mejora continua de las capacidades, aptitudes y actitudes de los docentes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, que convoque la CAP, o en otra institución académica de prestigio (10 pts por curso).
- k. Participar activamente en el trabajo de las Academias (5 años por año y por Academia).

Artículo 17. Si un(a) profesor(a) pertenece a dos núcleos académicos, se evaluará su participación de manera independiente en cada uno de ellos.

Artículo 18. En caso de que no se renueve la permanencia del profesor(a) en un núcleo académico, podrá solicitar su incorporación a ese mismo NA después de transcurrido un periodo de dos años.

Capítulo VIII. Salida de los Núcleos Académicos

Artículo 19. Si un(a) profesor(a) desea salir de un núcleo académico, presentará la solicitud a la CAP. Tras valorar las implicaciones de dicha salida para el cumplimiento de los objetivos del programa, la CAP comunicará a la CA para su opinión fundamentada y someterá la recomendación correspondiente al CT. El CT podrá aceptar la solicitud o bien pedir al/a la profesor/a solicitante que la reconsidere. En caso de reiterar su solicitud, esta deberá ser otorgada.

Artículo 20. La CAP puede recomendar la salida inmediata de un/a profesor/a del NA cuando éste incurra en un acto u omisión grave que resulte en el detrimento de los intereses de la institución. La recomendación será revisada por el CT, quien determinará su aceptación o rechazo.





Capítulo IX. Actualización de Núcleos Académicos

Artículo 21. En el primer trimestre de cada año, la CAP:

Da curso a las solicitudes de incorporación a los núcleos académicos recibidas y procederá según lo establecido en el artículo 13 de los presentes Lineamientos.

Artículo 22. En el transcurso del primer trimestre de cada año, la CAP evaluará la permanencia del profesorado que cumpla 3 años en el NA, valorando el cumplimiento de las actividades establecidas en el artículo 16 durante ese periodo. La CAP presentará el balance correspondiente ante la CA para su recomendación al CT, que deberá ratificar o revocar la permanencia.

Artículo 23. La CAP notifica al investigador(a) el acuerdo del CT con respecto al ingreso, permanencia y salida del Núcleo Académico.

Capítulo X. Inconformidades

Artículo 24. Tal y como se establece en las Reglas de Operación del CT, el profesorado puede ejercer el recurso de inconformidad ante los acuerdos emitidos por el Consejo Técnico con respecto a las solicitudes de incorporación, permanencia y salida del Núcleo Académico de un programa de posgrado. El recurso podrá ser presentado por los solicitantes que reciban una recomendación desfavorable, con la finalidad de que haya una nueva revisión del caso, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El recurso deberá interponerse directamente ante el CT, durante los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya dado a conocer al solicitante la recomendación del CT.
- El recurso deberá presentarse por escrito, debidamente fundamentado y motivado y deberá acompañarse de las pruebas que el solicitante considere pertinentes;
- El fallo definitivo del CT será notificado al solicitante en un máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el recurso de inconformidad haya sido presentado.
- El resultado será inapelable una vez emitida la resolución definitiva del CT.

Título III. Disposiciones finales

Artículo 25. Las situaciones no consideradas en los presentes Lineamientos, así como las excepciones al mismo, cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación serán atendidas y reguladas por el CT en el ejercicio de sus atribuciones.





Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobados por el Consejo Técnico de El Colef.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento quedan sin efecto los *Lineamientos de los Núcleos Académicos de los Programas de Posgrado Presenciales, 2023* aprobados en la Quinta Sesión Extraordinaria 2023 del Consejo Técnico y es sustituido por los presentes Lineamientos.

TERCERO. Estos lineamientos y las normas derivadas de los mismos deben encontrarse disponibles para su difusión y conocimiento en el portal electrónico de la institución para todo el alumnado y personal de El Colef, debiendo publicarse en un plazo no mayor a los 15 días hábiles posteriores a su aprobación.

